

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES V

Caracas, jueves 23 de febrero de 2006

Número 38.386

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el vigésimo primer aniversario del fallecimiento del cantautor Ali Primera.

Acuerdo en rechazo a la posición asumida por Funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de América en contra de las Libertades que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra para sus ciudadanos.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.276, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central.

Decreto N° 4.300, mediante el cual se designa al ciudadano Angel Custodio Velásquez, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Decreto N° 4.301, mediante el cual se designa a la ciudadana Oly Angélica Millán Campos, Presidenta de la Fundación «Misión Vuelvan Caras».

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Efrén Armando Martín Pimentel, Director General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Resolución por la cual se expide la Carta de Naturaleza a los ciudadanos que en ella se indican. - (Véase N° 5.801 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen las tarifas del servicio de transporte para el mercado interno desde los Centros de Despacho, así como las tarifas de distribución del gas metano para las redes industriales y domésticas existentes.

Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pulido González, Germán Gregorio, Inspector Técnico Regional de la Región de Bolívar (E), de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se autoriza a Del Sur, Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Mercantil «Agrícola Mérida Agrimer, C.A.», crédito hasta por el seis coma treinta y ocho por ciento (6,38%) de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola.

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano Bismark José Mujica, Director de Administración (Encargado).

Corporación Venezolana Agraria

Providencia por la cual se designa al ciudadano Manaure Alfonso Vera Lugo, Presidente de la empresa CVA Azúcar, S.A.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Riblia Virginia Rodríguez Durán, Presidenta de la empresa CVA Cereales y Oleaginosas, S.A.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Keny José Gómez Carrero, Presidente de la empresa CVA Comercializadora de Insumos y Productos Agrícolas, S.A.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Trans-

formación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología «Andrés Eloy Blanco», con sede en Barquisimeto, Estado Lara.

Ministerio de Infraestructura

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil «Vialidad y Construcciones Sucre, C.A.»

Convenios entre el Ministerio de Infraestructura y Fundación Propatria 2000.

Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen las bases de formulación del precio del Gas Metano, a ser provisto por PDVSA Gas, S.A., al proyecto petroquímico de ampliación de producción de Metanol, denominado «Metor II».

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eloy Antonio Sira Galindez, Presidente de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía «Francisco Duarte» (CIDA), a partir del 01 de marzo de 2006.

Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Providencia por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Procuraduría General de la República

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a las ciudadanas que en ellas se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Roy Román Montañez, Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio F- 000276 de fecha 10 de febrero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, por la cantidad de UN BILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 21.02.2006

N° 340

195° y 147°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 1.869 de fecha 28 de junio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.487, en fecha 18 de julio de 2002, designo al ciudadano **ELOY ANTONIO SIRA GALINDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.500.714, como Presidente de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco Duarte" (CIDA), a partir del 01 de marzo de 2.006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARLENÉ YADIRA CORDOVA
Ministra de Ciencia y Tecnología

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Ciencia y Tecnología
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Caracas, 10 de Febrero de 2006

N° 010

195° y 146°

Providencia Administrativa

Quien suscribe **OMAR JOSÉ MONTILLA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.920.925, Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, designado mediante Resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología N° 301 del 13 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.274, de fecha 16 de septiembre de 2005, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30 numerales 1 y 3 del Decreto con fuerza de Ley Número 1204 de fecha del 10 de febrero 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con los artículos 22 y 23 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se modifica la conformación de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en cuanto a los miembros principales y suplentes, específicamente en el Área Económica-Financiera y Secretaría. En consecuencia, quedará integrada por los siguientes funcionarios:

Miembros Principales:

Área Legal	Milagros Delgado B.	C.I: V-8.504.779
Área Económica-Financiera	Hayrama Piña Ch.	C.I: V-6.479.795
Área Técnica	Jorge Uya G.	C.I: V-17.705614

Miembros Suplentes

Área Legal	Jesús Rauseo M.	C.I: V-11.735.941
Área Económica - Financiera	Rosa Borges P.	C.I: V-12.937.642
Área Técnica	Sergio Torralva S.	C.I: V- 6.234.257

Artículo 2: Se designa a la ciudadana Sara Campins S., venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 12.495.394, como Secretaria Suplente de la Comisión para que ejerza las funciones inherentes a dicho nombramiento, en ausencia de la Secretaria Principal, Dora Rondón.

Artículo 3: La presente Providencia, deja sin efecto todas aquellas referidas a la conformación y/o modificación de los anteriores miembros tanto principales como suplentes, que integraron la Comisión de Licitación de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), hasta la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese

Omar José Montilla Castillo
Superintendente de Servicios de
Certificación Electrónica

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 9 1

Caracas, 17 FEB. 2006
195° y 147°

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONTRALORES DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL, ESTADAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS.

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.

Aplicación a los Distritos Metropolitanos

Artículo 2°. Las normas relativas a los Distritos regirán también para los Distritos Metropolitanos.

Sentido genérico de la referencia a personas o cargos

Artículo 3°. La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Condiciones del concurso

Artículo 4°. En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes:

- 1) El concurso estará abierto a todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.
- 2) Los aspirantes participarán en el proceso de selección en igualdad de condiciones, recibiendo un trato justo, sin discriminación de ningún tipo.
- 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes.
- 4) El participante que resulte ganador del concurso será designado en el cargo según corresponda, por el Consejo Metropolitano o Distrital, el Concejo Municipal o por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante.

Convocatoria del concurso

Artículo 5°. El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una Contraloría Distrital o Municipal.

El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo después de transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o del inicio de las actividades, en caso de constitución de Unidades de Auditoría Interna.

Obligaciones del órgano o autoridad convocante

Artículo 6°. El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá:

- 1) Designar a dos (2) representantes en el Jurado con sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en los artículos 17 al 27 de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria.
- 2) Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que designen un (1) representante en el Jurado con su respectivo suplente, a los órganos y entidades que se indican a continuación:
 - a) Al Consejo Moral Republicano, cuando se trate del concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República.
 - b) A la Contraloría General de la República, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional; del Banco Central de Venezuela; del Contralor del Municipio Libertador del Distrito Capital; del Contralor del Distrito Metropolitano de Caracas, así como los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Contralorías de los Estados.
 - c) A la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, sólo cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.
 - d) A la Contraloría del Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales.
 - e) A la Contraloría del Estado, Distrito o Municipio según su ámbito de competencia, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital y Municipal.
 - f) A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Nacional a que se refiere el literal b) de este artículo.
 - g) A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de

Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital y Municipal, a que se refiere el literal e) de este artículo.

- 3) Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9° y 10 del presente Reglamento.
- 4) Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros.

Lapso para la designación de representantes en el Jurado

Artículo 7°. Los entes y organismos que se señalan en el numeral 2 del artículo 6° de este Reglamento deberán hacer la designación de su representante en el Jurado con su respectivo suplente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Omisión de designación de representante en el Jurado

Artículo 8°. Cuando las autoridades a que se refiere el numeral 2 del artículo 6° de este Reglamento, no designaren a su representante en el Jurado dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, el ente u organismo convocante designará al otro miembro del Jurado y su respectivo suplente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del referido lapso.

Del llamado público a participar en el concurso

Artículo 9°. El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez y el mismo día, en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere.

El lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la publicación.

Entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la

convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.

Contenido del llamado público a participar en el concurso

Artículo 10. El aviso que se publicará en la prensa deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1) Identificación del ente u organismo convocante.
- 2) Fundamentación legal de la convocatoria.
- 3) Denominación del cargo para el cual se convoca a concurso.
- 4) Requisitos para participar en el concurso.
- 5) Fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso.
- 6) Credenciales a consignar y requisitos de validez que deben reunir las mismas.
- 7) Dependencia donde se efectuará la inscripción y consignarán las credenciales con su dirección exacta y el horario de atención al público.
- 8) Beneficios socio-económicos que ofrece el ente u organismo convocante al participante que resulte ganador.
- 9) Modo en que se informarán los resultados del concurso.

Formalización de la inscripción

Artículo 11. En los concursos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, la inscripción se formalizará ante la oficina del respectivo Secretario Distrital o Municipal, y en los concursos para la designación de los titulares de Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, ante la oficina de la máxima autoridad del ente u organismo convocante. El Secretario Distrital o Municipal o la máxima autoridad del ente u organismo convocante designará por escrito al funcionario ante quien se formalizará la inscripción.

Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán dos (2) ejemplares de los documentos que consignan con su firma en cada uno de ellos, los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 de este Reglamento, así como declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento.

El funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos

recibidos, y expedirá constancia de inscripción que entregará al aspirante con un ejemplar de los documentos consignados y copia del presente Reglamento; el otro ejemplar de los documentos consignados se incorporará al expediente del concurso.

De la formación y contenido del expediente

Artículo 12. Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes:

- 1) Aviso de prensa mediante el cual se efectuó el llamado público a participar en el concurso.
- 2) Documentos donde consta la designación de los miembros del Jurado con sus respectivos suplentes y del funcionario designado para formalizar las inscripciones.
- 3) Constancias de inscripción expedidas por el funcionario designado para formalizar las inscripciones.
- 4) Ejemplar de los documentos consignados por los aspirantes con sus respectivos anexos.
- 5) Acta mediante la cual el funcionario designado para formalizar las inscripciones deja constancia de la entrega del expediente del concurso al Jurado y de los folios que lo componen.
- 6) Lista elaborada por el jurado en la cual indica por orden de mérito aquellos aspirantes que reúnan los requisitos exigidos para el cargo, a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- 7) Comunicación mediante la cual el Jurado envía al Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante la lista por orden de mérito de los participantes.
- 8) Cualquier otra documentación producida con ocasión del concurso.

Los documentos que conforman el expediente deberán constar en original o copia legible debidamente certificada. Cada uno de sus folios se enumerará en forma consecutiva, en números y letras.

El expediente permanecerá bajo la custodia del funcionario designado para formalizar las inscripciones, quien lo resguardará y mantendrá en estricta confidencialidad, hasta su entrega al Jurado.

Atribuciones y deberes del funcionario que formaliza las inscripciones

Artículo 13. El funcionario ante quien se formalizarán las inscripciones tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Formar el expediente del concurso.
- 2) Expedir las constancias de inscripción.
- 3) Dejar constancia, cuando proceda, que los documentos consignados son copia fiel y exacta de los originales presentados.
- 4) Entregar al Jurado el expediente del concurso, mediante acta en la que dejará constancia del número de folios que lo conforman y que suscribirá conjuntamente con el Jurado.

Requisitos para participar en el concurso

Artículo 14. Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Tener nacionalidad venezolana.
- 2) Tener una edad comprendida entre veinticinco (25) y sesenta (60) años.
- 3) Ser de reconocida solvencia moral.
- 4) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere.
- 5) Poseer, al menos, título de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales, expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, en el caso de participantes en los concursos celebrados para la designación de Contralores Municipales y de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Municipal y sus entes descentralizados, en Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no se trate de Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.
- 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.

Inhabilidades para participar en los concursos

Artículo 15. No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes:

- 1) Estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.
- 2) Tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de

intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del ente u organismo convocante; o con el Alcalde o los Concejales del respectivo Distrito o Municipio, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales o Municipales.

3) Hayan desempeñado en los últimos cinco (05) años, cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante; o en la Alcaldía o Consejo Metropolitano o Distrital o Concejo Municipal, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales o Municipales.

4) Desempeñen para el momento de la inscripción funciones como titular de un órgano de control fiscal designado mediante concurso público, salvo que hubiere concluido el período para el cual fue designado u optare por la reelección en el cargo.

5) Sean jubilados de órganos o entidades del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal.

6) Se hayan desempeñado como directivos de un partido político, o de un grupo de electores o asociación deliberante con fines políticos, en los últimos tres (3) años.

Conformación del Jurado

Artículo 16. El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento.

Los miembros del jurado y sus respectivos suplentes podrán ser o no funcionarios del ente u organismo que los designe.

El Jurado se constituirá y se sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros principales. Sólo se requerirá la presencia o incorporación de los miembros suplentes cuando algún miembro principal se ausente o tenga algún impedimento para comparecer, en cuyo caso será reemplazado por el suplente respectivo.

Jurado en concursos para Contralores Distritales o Municipales

Artículo 17. En los concursos públicos para la designación de Contralores Distritales o Municipales el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes del Consejo Metropolitano o Distrital o del Concejo Municipal, según corresponda; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Estado.

Jurado en concursos para Contralores del Municipio Libertador del Distrito Capital y del Distrito Metropolitano de Caracas

Artículo 18. En los concursos públicos para la designación del Contralor del Municipio Libertador del Distrito Capital y del Contralor del Distrito Metropolitano de Caracas el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes del Consejo Metropolitano o del Concejo Municipal, según corresponda; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

Jurado en concursos para Auditores Internos en las Contralorías de Estados

Artículo 19. En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de las Contralorías de los Estados el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

Jurado en concursos para Auditores Internos en las Contralorías Distritales o Municipales

Artículo 20. En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de las Contralorías Distritales o Municipales, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante designado por la Contraloría del Estado.

Jurado en concursos para Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Estatal

Artículo 21. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Gobernaciones y Consejos Legislativos de los Estados, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Estado.

Jurado en concursos para Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Distrital y Municipal

Artículo 22. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Alcaldías; Consejos Metropolitanos o Distritales y Concejos Municipales, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Distrito o del Municipio, según corresponda con su ámbito de competencia.

Jurado en concursos para Auditor Interno de entes y organismos adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital o Municipal

Artículo 23. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital o Municipal, mencionados en el encabezamiento de los artículos 19 al 22 del presente Reglamento, el Jurado del concurso estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la máxima autoridad jerárquica del ente u organismo de adscripción o de tutela.

Jurado en concursos para Auditores Internos de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y del Banco Central de Venezuela

Artículo 24. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional; y del Banco Central de Venezuela, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

Jurado en concursos para Auditor Interno de la Contraloría General de la República

Artículo 25. En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República; y
- 2) Un (1) representante del Consejo Moral Republicano.

Jurado en concursos para Auditores Internos de entes y organismos adscritos a los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y el Banco Central de Venezuela

Artículo 26. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los

entes y organismos adscritos a los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y del Banco Central de Venezuela, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la máxima autoridad jerárquica del ente u organismo de adscripción o de tutela.

Jurado en concursos para Auditor Interno de los órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados

Artículo 27. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Carácter Ad-honoren de los miembros del Jurado

Artículo 28. El Jurado ejercerá sus funciones con carácter ad-honoren; no obstante, cuando deban trasladarse a un lugar distinto al de su residencia habitual, los gastos que se vean obligados a realizar serán cancelados con cargo al presupuesto del ente u organismo que los designe.

Facultad del Contralor General de la República para designar un miembro en el Jurado

Artículo 29. El Contralor General de la República, salvo en los casos previstos en los artículos 18, 19, 24 y 25 del presente Reglamento, podrá, cuando lo juzgue conveniente o las circunstancias del caso lo ameriten, designar a un miembro del Jurado con su respectivo suplente en los concursos públicos a que se refiere este Reglamento, en cuyo caso el órgano o autoridad convocante, a que alude el artículo 5º, designará sólo un (1) miembro en el Jurado y a su respectivo suplente.

Igualmente, el Contralor General de la República podrá designar un representante para que actúe como observador en cualquiera de los concursos públicos a que se refiere el presente Reglamento, sin derecho a voto.

Inhibición de los miembros del Jurado

Artículo 30. Los miembros del Jurado deberán inhibirse de intervenir en el concurso público, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cuando exista sociedad de intereses con alguno de los aspirantes; tal situación se hará constar en acta que será suscrita por los miembros del Jurado. Manifestada la inhibición se procederá a la convocatoria del respectivo suplente.

Atribuciones y deberes del Jurado

Artículo 31. El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.
- 2) Evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso.
- 3) Invalidar la inscripción y descalificar al aspirante, en caso de falsedad de los datos suministrados o de los documentos que presente.
- 4) Continuar con la formación del expediente, una vez recibido del funcionario designado para formalizar las inscripciones y custodiarlo hasta su entrega al ente u organismo encargado de su archivo a que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento.
- 5) Realizar las entrevistas de panel.
- 6) Elaborar una lista de los participantes, jerarquizados de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en el concurso, y presentarla por orden de mérito con su veredicto al Consejo Metropolitano, Distrital o el Concejo Municipal, o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones en el concurso.
- 7) Sesionar y tomar sus decisiones con la presencia de sus tres (3) miembros.
- 8) Tomar sus decisiones por mayoría de votos.
- 9) Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.
- 10) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso.
- 11) Consignar el expediente del concurso ante la dependencia indicada en el artículo 50 del presente Reglamento.

12) Convocar a los suplentes cuando fuere necesario.

13) Requerir de cualquier institución pública o privada información a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes, de ser necesario.

Lapso para evaluar las credenciales y elaborar la lista por orden de mérito

Artículo 32. Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, y la validez y confiabilidad de los resultados del concurso, el Jurado a que se refieren los artículos 17 al 27 de este Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del lapso de inscripción, evaluará las credenciales de los aspirantes para determinar su nivel de capacitación y experiencia laboral; realizará las entrevistas de panel para evaluar las cualidades y demás características personales de los participantes y elaborará una lista por orden de mérito de aquellos que reúnan los requisitos exigidos para el cargo. La lista deberá ser suscrita por los miembros del Jurado y enviada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, quien la publicará el día hábil inmediato siguiente a su recepción, en un sitio visible de la Secretaría Municipal o Distrital o de la dependencia responsable del área de Recursos Humanos del respectivo ente u organismo convocante.

Criterios de evaluación

Artículo 33. A los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 4º y 32 de este Reglamento para evaluar a los participantes, el Jurado aplicará los criterios siguientes:

CRITERIO	VALOR
I CAPACITACIÓN	Hasta 30 puntos
Título de Técnico Superior en: Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales.	10 puntos por cada uno
Título Universitario en: Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública y Ciencias Fiscales.	15 puntos por cada uno
Cuando el participante posea títulos de Técnico Superior y Universitario en la misma rama profesional, sólo se computará el puntaje correspondiente al Título Universitario.	
Títulos de Cuarto Nivel:	
Doctorado en Gerencia, Derecho, Planificación, Finanzas, Auditoría, Contabilidad o en Administración Pública.	8 puntos por cada uno

Maestría en las ciencias afines antes señaladas.	6 puntos por cada uno
Especialización en las ciencias afines antes señaladas.	5 puntos por cada uno
Doctorado en otra ciencia.	4 puntos por cada uno
Maestría en otra ciencia.	3 puntos por cada uno
Especialización en otra ciencia.	2 puntos por cada uno
Especialización para Técnicos Superiores, en Gerencia, Derecho Administrativo o Tributario, Planificación, Finanzas, Auditoría, Contabilidad o en Administración Pública.	2 puntos por cada uno
A los efectos del presente Reglamento sólo se tomarán en consideración los títulos reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación o de Educación Superior.	
Cursos, Talleres, Seminarios u otras actividades de capacitación de corta duración, impartidas por universidades o instituciones especializadas en materias vinculadas con el control fiscal o auditoría de Estado	
Cursos en materia de control fiscal o auditoría de Estado:	Hasta 5 puntos
• Curso con un mínimo de 20 horas de duración.	0,50 puntos por cada uno
• Curso inferior a 20 horas y no menor de 10 horas.	0,25 punto por cada uno
Otros cursos en el área Financiera, Gerencial o Administrativa:	Hasta 4 puntos
• Curso con un mínimo de 20 horas de duración.	0,25 puntos por cada uno
• Curso inferior a 20 horas y no menor de 10 horas.	0,10 puntos por cada uno
II EXPERIENCIA LABORAL	
En Órganos de Control Fiscal de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus entes descentralizados	Sin límite máximo de puntuación
En el Área Administrativa de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital	Hasta 50 puntos
En la Administración Privada	Hasta 10 puntos
Experiencia Docente	Hasta 4 puntos
En Órganos de Control Fiscal de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus entes descentralizados	
Cada año desempeñado en funciones vinculadas con el control fiscal con responsabilidades de dirección.	
• Contralor General de la República.	15 puntos
• Subcontralor General de la República.	14 puntos
• Superintendente Nacional de Auditoría Interna o Director General de la Contraloría General de la República.	13 puntos
• Contralor Estatal o Distrital, o Titular de Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados.	12 puntos
• Subcontralor Estatal o Distrital, o su	11 puntos

equivalente; Director Sectorial de la Contraloría General de la República, o titular de Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados.	
• Contralor Municipal.	10 puntos
• Subcontralor Municipal o su equivalente, o titular de Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados.	9 puntos
• Director General o su equivalente en: Contralorías Estadales o Distritales; o Director de línea o su equivalente en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados.	8 puntos
• Director de línea o su equivalente en Contralorías Estadales o Distritales; o Jefe de División o su equivalente en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público	7 puntos
Nacional y sus entes descentralizados; o Director General o su equivalente en Contralorías Municipales; o Director de Línea en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados.	
• Jefe de División o su equivalente en Contralorías Estadales o Distritales; o Director de línea en Contralorías Municipales o su equivalente; o Jefe de División en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados o su equivalente.	6 puntos
• Jefe de División o su equivalente en Contralorías Municipales.	5 puntos
• Cada año desempeñado en cargos con funciones de coordinación y/o supervisión vinculadas con el control fiscal, hasta 12 años.	4 puntos
• Cada año desempeñado en cargos vinculados con el control fiscal, sin funciones de dirección, coordinación y/o supervisión, hasta 10 años.	3 puntos
En el Área Administrativa de los órganos que ejercen el Poder Público	Hasta 50 puntos
Nacional, Estatal, Distrital, Municipal, y sus entes descentralizados	
Cada año desempeñado en funciones con responsabilidad de dirección.	
• Ministro o Gobernador.	9 puntos
• Vice Ministro, Secretario General de Gobierno o su equivalente y Alcaldes Metropolitanos.	8 puntos
• Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y	7 puntos

Alcaldes.	
• Director de Línea en de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente.	6 puntos
• Jefe de División en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Director de Línea en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente.	5 puntos
• Jefe de División en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados.	4 puntos
Cada año desempeñado en cargos con funciones de coordinación y/o supervisión, hasta 8 años.	3 puntos
Cada año desempeñado en cargos sin funciones de coordinación y/o supervisión, hasta 7 años.	2 puntos
En la Administración Privada	Hasta 10 puntos
Cada año desempeñado en empresas privadas inscritas en el Registro de Información Fiscal del SENIAT.	
• Contralor Interno o su equivalente.	3 puntos
• Cargos con funciones de dirección, coordinación y/o supervisión en órganos de control interno, hasta 5 años.	1 punto
Experiencia Docente	Hasta 4 puntos
Cada año desempeñado como docente a nivel universitario en las Áreas de Ciencias Económicas, Administrativas o Jurídicas.	1 punto
III ENTREVISTA DE PANEL	Hasta 5 puntos
Confianza en sí mismo Seguridad en sí mismo y capacidad para exponer y convencer acerca de sus propias ideas a fin de que sean captadas.	1 punto
Pensamiento analítico Capacidad para evaluar situaciones que demandan soluciones y proponer alternativas que permitan ejercer acciones específicas.	1 punto
Conocimiento sobre el organismo o entidad Conocimientos generales sobre el organismo o entidad convocante y de los principales problemas que presenta el área o sector al cual está vinculado el mismo.	1 punto
Perspectiva ética Habilidad para entender las implicaciones morales y éticas de una situación, y capacidad para mantener una actitud objetiva e imparcial en la solución de los	1 punto

asuntos planteados.	
Facilidad de expresión Habilidad para expresarse con claridad y precisión.	0,50 puntos
Apariencia personal Pulcritud en el vestir y buena presencia en general, acorde con la proyección de una imagen seria en consonancia con el cargo.	0,50 puntos

Evaluación de la experiencia laboral

Artículo 34. A los efectos de la evaluación de la experiencia laboral prevista en el artículo 33 del presente Reglamento, cada año desempeñado por el participante equivaldrá a doce (12) meses en el ejercicio del cargo o función. Cuando el participante haya desempeñado ininterrumpidamente el cargo o función por un lapso igual o superior a seis (6) meses, se asignará la mitad de la puntuación correspondiente a un (1) año, según el caso.

Propósito y puntuación de la entrevista de panel

Artículo 35. La entrevista de panel es un mecanismo que evalúa la idoneidad del participante para el cargo y permite obtener información sobre las aptitudes, experiencia, personalidad, comportamiento, motivación y apariencia personal del aspirante. No podrá aplicarse para evaluar el grado de conocimientos adquiridos por éste mediante el estudio, la práctica o el ejercicio del cargo o las funciones.

En la entrevista de panel la puntuación definitiva que se asignará a cada uno de los participantes, será el resultado de promediar las calificaciones que le haya otorgado cada miembro del Jurado.

Puntuación mínima para ganar el concurso para la designación de los Contralores Distritales y Municipales

Artículo 36. En los concursos celebrados para la designación de los Contralores Distritales y Municipales se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a:

- 1) Sesenta (60) puntos: Para la designación de Contralores de los Distritos; de los Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un

presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT).

- 2) Cincuenta y cinco (55) puntos: Para la designación de los Contralores de los Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.

Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, el Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados de estos

Artículo 37. En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, del Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados de estos, se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a setenta (70) puntos.

Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Estatal y sus entes descentralizados

Artículo 38. En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a sesenta (60) puntos.

Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados

Artículo 39. En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a:

- 1) Cincuenta y cinco (55) puntos: En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público y sus entes descentralizados, en los Distritos y Municipios ubicados en la capital de los Estados, o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT).
- 2) Cincuenta (50) puntos: En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público y sus entes descentralizados, en los Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.

Ganador del concurso

Artículo 40. Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 36 al 39 del presente Reglamento, según corresponda para cada caso, y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento.

En caso de que dos (2) o más participantes hayan obtenido la mayor puntuación, el Jurado declarará como ganador a quien tuviere la más alta calificación en el factor experiencia laboral a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

Concurso desierto

Artículo 41. El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes. En tales supuestos el Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima

autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria, observándose las prescripciones establecidas en este Reglamento.

Publicación de los resultados del concurso

Artículo 42. El órgano o autoridad convocante publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, el resultado de la evaluación y el nombre y apellido del ganador del concurso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la lista a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.

Notificación de los resultados y juramentación del ganador

Artículo 43. El Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La notificación indicará el lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión en el cargo por parte del participante que hubiere resultado ganador, la cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo en el artículo 44 del presente Reglamento.

Lapso para la aceptación del cargo

Artículo 44. El participante que resulte ganador del concurso dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior, para aceptar el cargo. En caso de no presentarse en el lapso indicado, el órgano o autoridad convocante designará y posesionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al participante que le sigue en la lista por orden de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.

Procedimiento aplicable cuando el ganador no asumiere el cargo

Artículo 45. Cuando el ganador del concurso manifestare formalmente su imposibilidad de asumir el cargo o no se presentare dentro del lapso indicado en el artículo anterior, se procederá a la designación del participante que hubiere obtenido el segundo lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el Jurado y si éste o los sucesivos participantes hicieren igual manifestación, se recurrirá en el mismo orden a los participantes restantes, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima aprobatoria a que se refieren los artículos 36 al 39 del presente Reglamento.

Este procedimiento deberá seguirse en los casos de renuncia, destitución, remoción, muerte u otros supuestos de vacante absoluta de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, si la vacante se produjere dentro de los seis (6) meses siguientes a la designación.

Convocatoria a nuevo concurso

Artículo 46. Cuando no sea posible designar a los Contralores Distritales y Municipales, o a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, en los términos del presente Reglamento, o cuando la vacante absoluta se produzca después de transcurridos seis (6) meses siguientes a la designación, se convocará a nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del presente Reglamento.

Faltas temporales

Artículo 47. Las faltas temporales de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, serán suplidas por un funcionario de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo.

Las faltas temporales de los Contralores Distritales y Municipales serán suplidas por un funcionario designado por

éste con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Vacante absoluta

Artículo 48. En caso de producirse la vacante absoluta dentro de los seis (6) meses siguientes a la designación del titular del órgano de control fiscal interno o externo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de este Reglamento. Si la vacante se produjere trascurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación se convocará a un nuevo concurso.

Obligación de informar

Artículo 49. El órgano o autoridad del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital o Municipal, a quien corresponda designar al titular del órgano de control fiscal, remitirá a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo, copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación.

Igual información deberán remitir a la respectiva Contraloría de Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales o Municipales, o titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos del Poder Público Estadal, Distrital o Municipal, o a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.

Archivo y resguardo de los documentos

Artículo 50. El expediente del concurso para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, deberán permanecer en los archivos del área de Recursos Humanos del respectivo ente u organismo convocante, por un lapso mínimo de tres (3) años, período durante el cual estarán a la disposición de los interesados, quienes previa solicitud motivada podrán obtener copia de los mismos.

El expediente de los concursos celebrados para la designación de los Contralores Distritales o Municipales

permanecerá en los archivos del área de Recursos Humanos de la Contraloría del respectivo Estado, por el lapso indicado.

Situaciones no previstas

Artículo 51. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que se presentaren en su aplicación, serán resueltas por el Contralor General de la República, previa consulta que deberá efectuar el Presidente Consejo Metropolitano o Distrital, del Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante o el Jurado del concurso.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga la Resolución N° 01-00-248 de fecha 04 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005, así como todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Disposiciones Transitorias

Única. El presente Reglamento regirá los concursos cuya convocatoria se efectúe con posterioridad a su publicación en la Gaceta Oficial en la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Final

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N°
018/2006. Caracas, 17 de Febrero de 2006. Año 195° de la
Independencia y 146° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 42 numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de La Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 8°, 9° y 10° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y los artículos 1° y 9° de su Reglamento,

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana **INOCENCIA A. ORELLANA HIDALGO.**, titular de la cédula de identidad N° 3.883.826, de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de veintiséis (26) años, un (1) mes y veintisiete (27) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 1 de Marzo de 2006.

SEGUNDO: El monto de la jubilación es de **Un Millón Noventa y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cinco Bolívares con Cuarenta Céntimos (Bs. 1.094.395,40)**, equivalente al 65% del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese,

MARISOL PLAZA IRIGORRY *Procuradora General*
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N°
019/2006. Caracas, 17 de Febrero de 2006. Año 195° de la
Independencia y 146° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 42, numeral 1, del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 8°, 9° y 10° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y los artículos 1° y 9° de su Reglamento,

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana **MINERVA ANTONIA FIGUEROA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.805.881, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de veinticinco (25) años, siete (7) meses y doce (12) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 1 de Marzo de 2006.

SEGUNDO: El monto de la jubilación es de **Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta Bolívares con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 444.230,85)**, equivalente al 62,50% del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses

Comuníquese y publíquese,

MARISOL PLAZA IRIGORRY *Procuradora General*
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 423

Caracas, 20 de febrero de 2006
195° y 146°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**, titular de la cédula de identidad N° 3.131.328, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Metropolitano, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA** (ad honorem), designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.125 de fecha 11 de febrero de 2005, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 12, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 de fecha 20 de mayo de 2004,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ROY ROMAN MONTAÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.579.927 como Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de febrero de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

Magistrado **LUIS VELAZQUEZ ALVARAY**
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIII—MES V

Número 38.386

Caracas, jueves 23 de febrero de 2006

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

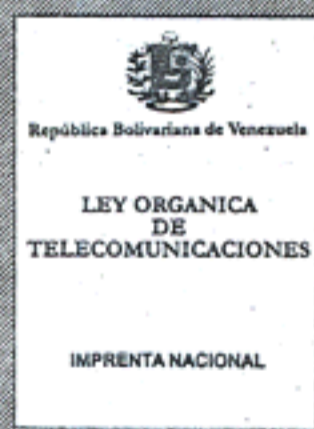
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura